



par Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy
Código presupuestario:
Número del proveedor en GRMS:
Número de la orden de compra en GRMS:
(si está disponible)

Fax: +39 0657053152

Tel: +39 0657051
Vs. Ref.

www.fao.org

4/9/27

CARTA DE ACUERDO

Entre

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y
la Universidad de la República
Av. 18 de Julio 1824

Para:

Elaborar propuesta de proyecto de "Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria" y la identificación del grado de cumplimiento de las recomendaciones para resolver las principales dificultades de acceso al mercado estatal según lo dispuesto en la Ley 19.292 "Producción Agropecuaria Familiar y Pesca Artesanal, mecanismo de reserva de Mercado Estatal de bienes y Servicios Alimenticios"

1. Introducción

La Organización de las Naciones para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la "FAO") y el Observatorio del Derecho a la Alimentación de la Facultad de Derecho, Universidad de la República (en adelante, el "Proveedor de servicios") (ambos en adelante, las "Partes") han acordado que el Proveedor de servicios prestará determinados servicios, a través del Observatorio del Derecho a la Alimentación de la Facultad de Derecho, definidos detalladamente en el anexo adjunto (los "Servicios"), que forman parte integrante de la presente carta de Acuerdo (en adelante, el "Acuerdo")

Para que el Proveedor de servicios pueda prestar los Servicios, la FAO le abonará una suma total que no supere los **USD 25.000** (dólares estadounidenses veinticinco mil), que representa la responsabilidad financiera máxima de la FAO; la suma establecida se pagará de conformidad con las instrucciones bancarias detalladas aportadas por el Proveedor de servicios en el párrafo 2.

2. Instrucciones bancarias detalladas

Nombre de la entidad bancaria: Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU)

Dirección completa de la entidad bancaria: Montevideo, Uruguay.

Dirección de la sucursal bancaria en la cual está ubicada la cuenta: 18 de Julio 1670 (Suc. 19 de Junio)

Código SWIFT: BROUUYMMCHIP07840

Número de cuenta: 179.002669-0

Nombre completo del titular de la cuenta: Facultad de Derecho

Divisa de la cuenta: USD (Dólares estadounidenses)

Código de banco/sucursal:

Número IBAN: BROUNI026003324

3. Nombramiento del Funcionario responsable de la FAO

El Sr. Vicente Plata, Oficial a Cargo de la Representación de la FAO en Uruguay, (Vicente.Plata@fao.org), ha sido nombrado funcionario responsable de la administración del presente Acuerdo (“Funcionario responsable”) en nombre de la FAO.

4. Entrada en vigor y período de validez

El Acuerdo entrará en vigor una vez lo hayan firmado el Proveedor de servicios y la FAO, y concluirá a los 7 meses de la firma.

5. Finalidad

a) Las actividades para las cuales se utilizarán los fondos suministrados por la FAO en virtud del presente Acuerdo son las siguientes:

i) **Objetivo.** Los Servicios contribuirán al siguiente objetivo estratégico 1 de la Organización; “Ayudar a eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición”

ii) **Productos.** El Proveedor de servicios producirá insumos de soporte al proceso de discusión parlamentaria de la Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria, identificación y análisis de los principales obstáculos al cumplimiento de las recomendaciones emanadas de evaluaciones anteriores de la Ley 19.292, informe final con recomendaciones corregir los obstáculos al cumplimiento de los objetivos de la norma.

iii) **Actividades.** El Proveedor emprenderá las actividades siguientes:

a) En relación al Proyecto de Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- Recopilar y analizar la legislación análoga vigente en la región como marco de referencia para la discusión del referido Proyecto de Ley.
- Proponer modelo institucional para creación de Sistema Nacional del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Producir insumos y apoyar la organización de actividades de consulta y validación del Proyecto de Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria con actores públicos, privados y de la sociedad civil.
- Redactar el Proyecto base de Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional que la Comisión Especial de la Asamblea General sobre el Derecho a la Alimentación propondrá para la aprobación del Poder Legislativo

b) En relación al monitoreo de la Ley 19.292:

- Analizar los estudios pre-existentes y hacer un seguimiento al nivel de ejecución de las recomendaciones sugeridas
- Realizar entrevistas a informantes calificados



- Identificar a) principales obstáculos al cumplimiento de las recomendaciones emanadas de evaluaciones anteriores, b) nivel de compromiso institucional con el monitoreo de la aplicación, c) identificar la existencia indicadores de ejecución.
 - Elaborar informe para la Comisión Especial sobre el Derecho a la Alimentación de la Asamblea General.
- c) En el anexo se describen detalladamente los Servicios, incluidos los requisitos técnicos y operacionales, el presupuesto, el plan de trabajo y el plazo, los indicadores de rendimiento y los medios de verificación, así como los insumos que el Proveedor de servicios y la FAO ofrecerán gratuitamente, si los hubiere.

6. Condiciones generales

- a) El Proveedor de servicios deberá utilizar los fondos aportados por la FAO en virtud del presente Acuerdo únicamente para prestar los Servicios de conformidad con el presupuesto especificado en el Anexo. Ni el Proveedor de servicios ni su personal o cualquier otra persona que preste los Servicios en su nombre podrá contraer otros compromisos o causar otros gastos en nombre de la FAO.
- b) El Proveedor de servicios será responsable de todas las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios y de los actos y omisiones de todos los empleados, agentes u otros representantes, así como de los subcontratistas autorizados que presten los Servicios en su nombre. En virtud del presente Acuerdo, la FAO no se hará responsable de los accidentes, enfermedades, pérdidas y daños que puedan producirse durante la prestación de los Servicios ni de las reclamaciones, demandas, pleitos y juicios derivados, incluidas las lesiones causadas a los empleados del Proveedor de servicios o a terceros; la pérdida o destrucción de bienes de terceros, o el daño a los mismos, derivados de la labor o el rendimiento del Proveedor o relacionados con ellos.
- c) El Proveedor de servicios no utilizará los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo para subcontratar servicios o adquirir bienes a excepción de los asignados específicamente en el Anexo o aprobados específicamente por la FAO por escrito. En ningún caso un acuerdo de subcontratación eximirá al Proveedor de servicios de la responsabilidad sobre la provisión y la prestación de los Servicios exigidos en el Acuerdo. La subcontratación o la adquisición de los bienes que figuran en el Anexo se realizarán conforme a las normas y los procedimientos de adquisición del Proveedor de servicios. El Proveedor de servicios confirma que sus normas y procedimientos de adquisición, así como su aplicación, garantizan que el proceso de adquisición sea transparente y coherente con los principios generalmente aceptados que regulan las adquisiciones en el sector público con miras a obtener la mejor relación calidad-precio. El Proveedor de servicios velará porque sus acuerdos con los subcontratistas prevean la obligación de mantener registros adecuados durante un período de cinco años y el derecho de la FAO de acceder a toda la documentación y los emplazamientos relacionados con las actividades relacionadas con el presente Acuerdo y a examinarlos y auditarlos.
- d) De conformidad con la legislación nacional, el Proveedor de servicios deberá contratar y posteriormente mantener un seguro adecuado para cubrir riesgos como los daños materiales o las lesiones personales, así como los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros.



- e) El personal designado por el Proveedor para ofrecer los Servicios no se considerará bajo ningún concepto empleado o agente de la FAO. Ni el presente Acuerdo ni ningún documento o disposición conexos se interpretarán como la concesión de privilegios o inmunidades de que disfruta la FAO al Proveedor de servicios, su personal o cualquier otra persona que preste los Servicios en su nombre.
- f) Ni el presente Acuerdo ni cualquier documento conexo se entenderán como una renuncia a los privilegios e inmunidades de que disfruta la FAO o como su aceptación de la jurisdicción de cualquier país sobre conflictos derivados del presente Acuerdo.
- g) El presente Acuerdo se regirá por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular. Se considerará que los Principios Generales del Derecho comprenden los principios de 2010 del UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales.
- h) Al ofrecer los Servicios, el Proveedor de servicios actuará de conformidad con todas las leyes nacionales aplicables a sus actividades y sus relaciones con terceros, incluidos los empleados. El Proveedor de servicios corregirá con prontitud toda violación de las normas e informará a la FAO de cualquier conflicto o problema surgido en relación con las autoridades nacionales.
- i) El Proveedor de servicios deberá observar las normas éticas más estrictas al prestar los Servicios y se compromete a cumplir con el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas, que puede consultarse (en inglés) en http://www.un.org/depts/ptd/pdf/conduct_english.pdf.
- j) El Proveedor de servicios confirma que no ha tomado ni tomará parte en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a los principios de la ética u obstructoras al celebrar o ejecutar el presente Acuerdo. Si la FAO determina que el Proveedor de servicios ha tomado parte en tales prácticas, podrá imponer sanciones, incluida la rescisión del Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en los procedimientos de la FAO para la aplicación de sanciones (http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/procurement/docs/FAO_Vendors_Sanctions_Policy_-_Procedures.pdf). Además, la información sobre los proveedores de servicios y otras terceras partes sancionados podrá compartirse con otras organizaciones intergubernamentales o de las Naciones Unidas. La presente disposición deberá incluirse en todos los subcontratos, subacuerdos o encargos que el Proveedor de servicios celebre en virtud del presente Acuerdo.
- k) Al efecto del presente Acuerdo, los términos que figuran a continuación tendrán los significados siguientes:



- i) *La “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que deliberada o imprudentemente, induce a error o trata de inducir a error a una parte para obtener un beneficio económico o de otra índole, o para eludir una obligación.*
 - ii) *La “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o bien amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes con objeto de influenciar en forma indebida las acciones de una parte.*
 - iii) *La “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes para obtener un propósito indebido, como la influencia indebida en las acciones de otra parte.*
 - iv) *La “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor tangible o intangible para influenciar de forma indebida en las acciones de otra parte.*
 - v) *Una “práctica contraria a la ética” es un acto u omisión contrario a la política de la FAO sobre conflicto de interés, regalos y atenciones sociales o situación posterior al cese en el servicio (<http://www.fao.org/unfao/procurement/codedeconduitethique/es/>), así como cualesquiera disposiciones u otros requisitos publicados para hacer negocios con la FAO, en particular el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas;*
 - vi) *Una “práctica obstructora” es un acto u omisión por parte del Proveedor de servicios o sus afiliados, sucesores o encargados que puede impedir u obstaculizar la labor de la Unidad de Investigación de la Oficina del Inspector General de la FAO.*
- l) El Proveedor de servicios deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar cualquier conflicto de intereses en la aplicación de los Servicios e informará sin demora a la FAO sobre cualquier situación que constituya o pueda suponer un conflicto de intereses, incluido el hecho de que el personal de la FAO tenga un interés de cualquier índole en las actividades del Proveedor de servicios.
- m) Con el fin de concertar un acuerdo con la FAO, el Proveedor de servicios, y cualquiera de sus agentes o subcontratistas autorizados, no deberá haber sido suspendido, excluido o declarado inelegible de alguna otra forma por ninguna organización intergubernamental o de las Naciones Unidas, incluidas las organizaciones pertenecientes al Grupo del Banco Mundial o a cualquier banco multilateral de desarrollo, o por las instituciones y órganos de las organizaciones de integración económica (por ejemplo, la Unión Europea). El Proveedor de servicios está obligado a comunicar a la FAO si él mismo o cualquiera de sus agentes o subcontratistas autorizados es objeto de alguna sanción o suspensión temporal impuesta por una de tales organizaciones o por una autoridad nacional en cualquier momento durante los tres años anteriores a la celebración del presente Acuerdo o en cualquier momento durante la ejecución del Acuerdo. El Proveedor de servicios acepta que la violación de la presente disposición dará derecho a la FAO a rescindir su Acuerdo con el Proveedor de servicios inmediatamente previo aviso al Proveedor de servicios, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión o ninguna otra responsabilidad de cualquier tipo de la FAO.
- n) A menos que la FAO lo autorice por escrito, el Proveedor de servicios no anunciará ni hará público de otra forma que mantiene una relación contractual con la FAO. Asimismo, el Proveedor de servicios no utilizará bajo ningún concepto el nombre o el emblema de la FAO ni cualquier abreviación del nombre de la Organización.



- o) Todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, en los productos generados en virtud del presente Acuerdo se confieren a la FAO, incluso, sin limitaciones, el derecho a utilizar, publicar, traducir, vender o distribuir, de forma pública o privada, cualquier producto o parte del mismo. Ni el Proveedor de servicios ni su personal podrán comunicar a otras personas o entidades información confidencial de la que tengan conocimiento a través de la FAO y no podrán utilizar dicha información para el beneficio privado o institucional. Esta disposición seguirá siendo de aplicación con posterioridad a la expiración o la resolución del presente Acuerdo.
- p) Con miras a cumplir los requisitos de divulgación y fomentar la transparencia, la FAO podrá divulgar o publicar la información siguiente sobre el presente Acuerdo: i) el nombre y la nacionalidad del Proveedor de servicios; ii) una breve descripción de los Servicios ofrecidos y su localización; iii) la cuantía del presente Acuerdo. El Proveedor de servicios autoriza específicamente la divulgación o publicación de dicha información. La FAO no divulgará o publicará la información que pudiera considerarse razonablemente confidencial o privada.
- q) El Proveedor de servicios deberá devolver a la FAO los fondos no gastados que la Organización hubiera presupuestado y abonado en virtud del presente Acuerdo.
- r) El presente Acuerdo no está sujeto en ningún caso al pago por parte de la FAO de gravámenes, tasas, derechos de registro o cualquier otro derecho o impuesto. El Proveedor de servicios deberá pagar debidamente las tasas, los derechos y otros cargos de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes aplicables al Proveedor de servicios.
- s) El Proveedor de servicios se compromete a hacer cuanto sea razonablemente posible a fin de garantizar que los fondos recibidos de la FAO en virtud del presente Acuerdo no se utilicen para proporcionar apoyo a individuos o entidades, bien i) relacionados con el terrorismo, de acuerdo con la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), bien ii) que sean objeto de sanciones u otras medidas coercitivas promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta disposición deberá incluirse en todos los subcontratos, subacuerdos o encargos que se celebren en virtud del presente Acuerdo. El Proveedor de servicios entiende y acepta que esta disposición constituye una cláusula esencial del presente Acuerdo y cualquier incumplimiento de estas obligaciones y garantías dará derecho a la FAO a rescindir el presente Acuerdo inmediatamente previo aviso al Proveedor de servicios, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión o ninguna otra responsabilidad de cualquier tipo de la FAO.
- t) El Proveedor de servicios tomará todas las medidas necesarias para prevenir la explotación y los abusos sexuales de todo beneficiario de los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo o de toda persona relacionada con dichos beneficiarios, por parte de sus empleados u otras personas contratadas y que estén bajo supervisión del Proveedor de servicios para ejecutar los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo. A tal efecto, toda actividad sexual con una persona menor de 18 años de edad constituirá una forma de explotación y abuso sexual de dicha persona. Además, el Proveedor de servicios se abstendrá de ofrecer dinero, bienes, servicios u otros objetos de valor a cambio de favores o actividades sexuales o participación en actividades sexuales que resulten en la explotación o degradación de cualquier beneficiario de los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo o de cualquier persona relacionada con dichos beneficiarios y tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para impedir que sus empleados u otras personas contratadas y supervisadas por él incurran en dicha conducta. El Proveedor de servicios reconoce y



acuerda que las disposiciones del presente artículo constituyen una condición esencial del presente Acuerdo y que cualquier incumplimiento de este artículo, facultará a la Organización a rescindir inmediatamente el presente Acuerdo mediante notificación enviada al Proveedor de servicios, sin ningún tipo de responsabilidad por los gastos de rescisión ni de otro tipo.

7. Requisitos de notificación y mantenimiento de registros

- a) El Proveedor de servicios deberá presentar al Funcionario responsable que se cita en el párrafo 3 infra, los informes enumerados en el anexo en las fechas establecidas en él, incluido un informe final que comprende un informe descriptivo y uno financiero en un plazo de 30 días tras la finalización de los Servicios. El informe final deberá ser suficientemente detallado para permitir la certificación de las prestaciones y los gastos. El informe financiero será firmado y certificado en cuanto a su exactitud por un representante del Proveedor de servicios debidamente designado a tal efecto (p. ej., un Oficial ejecutivo, Director de finanzas, Director de contabilidad o similar).
- b) El Proveedor de servicios mantendrá registros financieros precisos y documentación complementaria en que se muestre la utilización de los insumos y los fondos establecidos en el presente Acuerdo, así como cualquier otro tipo de información relacionada con los Servicios, durante los cinco años posteriores a la resolución o el vencimiento del Acuerdo. Durante este período, la FAO, una persona designada por la Organización o la autoridad encargada de la auditoría (p. ej., la Oficina Nacional de Auditoría) tendrán el derecho de examinar o auditar, en cualquier momento, cualquier aspecto del presente Acuerdo. El Proveedor de servicios ofrecerá su cooperación plena y oportuna en todo examen o auditoría. La cooperación plena y oportuna podrá comprender la disponibilidad de los empleados y los agentes y la garantía de que la FAO u otra persona designada o autoridad competente puedan acceder en momentos y en condiciones razonables a las instalaciones del Proveedor de servicios u otros emplazamientos donde se guarde la documentación relacionada con el presente Acuerdo o se lleven a cabo las actividades relacionadas con el mismo.

8. Retrasos y resolución

- a) El Acuerdo entrará en vigor una vez lo hayan firmado ambas Partes y seguirá vigente hasta que se hayan prestado los Servicios de forma satisfactoria o hasta su resolución, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.
- b) El Proveedor prestará los Servicios según lo establecido en el plan de trabajo y en el plazo determinado en el anexo, y notificará a la FAO cualquier retraso que impida la prestación de los Servicios según lo establecido en el plan de trabajo y en el plazo determinado en el Anexo.
- c) La FAO podrá suspender o cancelar el Acuerdo, total o parcialmente, obtener los Servicios en otro lugar y hacer los ajustes correspondientes a los pagos que pueden deberse al Proveedor de servicios si éste no ofrece los Servicios o lo hace con una calidad que la FAO considera inaceptable. Previa consulta con el Proveedor de servicios, la determinación de la FAO en relación con esta disposición será vinculante.



- d) Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo las partes no pueden cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, la parte en cuestión deberá informar por escrito con prontitud a la otra de la existencia de tal fuerza mayor. De este modo, la parte informante quedará liberada de tales obligaciones mientras persista la fuerza mayor. Al efecto del presente Acuerdo, el término “fuerza mayor” significará cualquier situación o acontecimiento excepcional e impredecible ajeno a la voluntad de las Partes que impida a una de ellas cumplir con alguna de sus obligaciones previstas en el presente Acuerdo, que no sea atribuible a error o negligencia por su parte (o por parte de su personal, sus agentes u otros representantes o subcontratistas autorizados) y se demuestre insalvable pese a la debida diligencia.
- e) La FAO tendrá el derecho de rescindir el presente Acuerdo, por escrito, si considera que es imposible o impráctico proseguir con su aplicación:
- i) por causas imprevistas ajenas a la voluntad de la FAO;
 - ii) en el caso de incumplimiento o retraso por parte del Proveedor de servicios después de la notificación por escrito de la FAO que establezca un período de tiempo razonable para remediar el incumplimiento o el retraso.
- f) En caso de rescisión expuesto en el párrafo 8e), se aplicarán las disposiciones siguientes:
- i) Rescisión por causas imprevistas ajenas a su voluntad: la FAO completará los pagos de los gastos realizados por el Proveedor de servicios hasta la fecha efectiva de la rescisión.
 - ii) Rescisión debida al incumplimiento o retraso del Proveedor de servicios: el Proveedor de servicios reembolsará a la FAO los pagos recibidos en concepto de servicios que no se hayan realizado con la calidad que la FAO considere aceptable.
- g) La FAO tendrá el derecho de rescindir el presente Acuerdo, por escrito, si establece, de conformidad con sus procedimientos administrativos:
- i) irregularidades, incluidas prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a los principios de la ética u obstructoras según lo establecido en los párrafos 6 i)-p), por parte del Proveedor de servicios en relación con el presente Acuerdo; o
 - ii) el incumplimiento de los requisitos de notificación mencionados en el párrafo 7 supra.
- h) En los casos de rescisión con arreglo a lo previsto en el apartado g) supra, el Proveedor de servicios reembolsará a la FAO todos los pagos que se hubieren efectuado sobre la base de una irregularidad o de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a los principios de la ética u obstructoras, o según cualquier otra modalidad que la FAO considere equitativa, y tomará las demás medidas que la FAO estime oportunas.



9. Condiciones de pago

- a) Los pagos se realizarán con posterioridad a la certificación, por parte del Funcionario responsable, de las solicitudes de pago como se indica a continuación:
- i) Primer pago que no supere el 20% del presupuesto, USD 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) una vez se haya firmado el presente Acuerdo;
 - ii) Segundo pago que no supere 30% del presupuesto, USD 7.500 (dólares estadounidenses siete mil quinientos) una vez que la FAO haya recibido y aceptado el documento correspondiente al Producto 2.1.1 **Texto final del Proyecto de Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria** ;
 - iii) Tercer pago que no supere 20% del presupuesto, USD 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) una vez que la FAO haya recibido y aceptado el documento correspondiente al Producto 2.1.2 **Propuesta para superar obstáculos a la aplicación de la Ley 19.292**;
 - iv) El pago final que no supere 30% del presupuesto, USD 7.500 (dólares estadounidenses siete mil quinientos) una vez la FAO haya recibido y aceptado el informe final (2.1.3) y la relación de gastos mencionado en el párrafo 7 a)
- b) La suma establecida se pagará en la divisa mencionada en el párrafo 1, de conformidad con las instrucciones bancarias detalladas aportadas por el Proveedor de servicios en el párrafo 2.
- c) El Proveedor de servicios presentará cada solicitud de pago al Sr. Vicente Plata, Oficial a Cargo de la Representación de la FAO en Uruguay (Vicente.Plata@fao.org), con copia a la Sra. Vivian Salta, Auxiliar de Programa (Vivian.Salta@fao.org) y a FAO-UY@fao.org, quién lo remitirá al Sr. Luis Lobo (Luis.Lobo@fao.org), Oficial Técnico encargado.
- d) La FAO disfruta de ciertos privilegios e inmunidades, como la exención del pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA), el derecho de aduana o las restricciones a la importación.
- e) Si el Proveedor de servicios no presenta el informe final mencionado en el párrafo 7a), durante los 30 días posteriores a la rescisión, vencimiento o conclusión del presente Acuerdo, la FAO podrá rescindir este Acuerdo sin efectuar el pago final, tras haber informado debidamente del incumplimiento.

10. Resolución de conflictos

- a) Todo conflicto entre las partes surgido de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo que no se resuelva mediante la negociación entre las partes u otra forma de resolución acordada, se presentará, a petición de cualquiera de ellas, a un único conciliador. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único, cada una de ellas podrá designar un conciliador. La conciliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.



- b) Todo conflicto no resuelto mediante conciliación se resolverá, a petición de cualquiera de las partes, por medio de arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. El Tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer ningún tipo de indemnización punitiva por daños y perjuicios. La FAO y el Proveedor de servicios aceptan someterse al laudo arbitral dictado de acuerdo con este artículo como solución definitiva de cualquier conflicto.
- c) Las partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del Acuerdo y en un período que no exceda los 12 meses tras la resolución, vencimiento o rescisión del presente Acuerdo. Las partes podrán solicitar el arbitraje a más tardar 90 días después de la terminación del procedimiento de conciliación. Todos los procedimientos de resolución de conflictos se llevarán a cabo en el idioma en que se haya redactado el acuerdo, siempre que sea uno de los seis idiomas oficiales de la FAO (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). En el caso de que el idioma del acuerdo no sea uno de los idiomas oficiales de la FAO, los procedimientos de la conciliación o el arbitraje se llevarán a cabo en inglés.

11. Modificaciones

Toda modificación o enmienda del presente Acuerdo se realizará por escrito y sobre la base del consentimiento mutuo de los firmantes del mismo.

Firmado en nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

Firma: _____

Fecha: _____

Sr. José Dallo, Representante de la FAO a.i. en Uruguay

Firmado en nombre de la Universidad de la República:

Firma: _____

Fecha: _____

Dr. Roberto Markarian, Rector de la Universidad de la República

El Proveedor de servicios firmará dos copias del presente Acuerdo y devolverá una de ellas al Funcionario responsable.

RESUMEN ANOTADO DE LA ELABORACIÓN DEL ANEXO I UNIFICADO DE
LA CARTA DE ACUERDO

ANEXO 1
CONDICIONES DEL ACUERDO

1. Antecedentes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su art. 25.1 establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

A partir de esa instancia, varios son los hitos que marcan el avance en la realización del Derecho Humano a la Alimentación. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) lo recoge específicamente con una doble vertiente: el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada. En consecuencia, el Derecho a la Alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes de dicho Pacto, entre ellos Uruguay. El artículo 2º obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. En última instancia, a cada uno de los Estados Partes del PIDESC le corresponderá determinar la categoría jurídica que otorgará a estas disposiciones, en este caso el derecho a la alimentación, en el contexto del ordenamiento legal del país.

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre, también fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación. Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron “a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre

En el 2004, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) aprobó por consenso las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación. Estas Directrices recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Por otra parte, los Objetivos del Milenio se constituyeron a la vez en hoja de ruta y en un instrumento para medir nuestra capacidad de generar y/o fortalecer institucionalidad efectiva en el combate de la pobreza y en el alcance de la soberanía alimentaria y nutricional de nuestros pueblos.

Pero además, desde 2006, la FAO ha prestado apoyo a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos. Por tanto, la adopción de un marco jurídico que establezca los principios y las directrices que han de orientar la articulación de las políticas públicas, constituyen parte fundamental de dicho enfoque y es con este objetivo que diversos países han introducido enmiendas en sus constituciones o han aprobado nuevas **leyes marco** para dar efectividad al derecho a la alimentación.

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) en su calidad de institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos de América Latina y el Caribe, ha contribuido a avanzar en la realización del Derecho a la Alimentación, respaldando e



impulsando la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre (IALCSH) de la FAO. A su vez en el 2012, el Parlatino elaboró y aprobó La Ley Marco del *Derecho a la Alimentación, Soberanía y Seguridad Alimentaria*, que aunque no es vinculante para los estados miembros, constituyó un marco de referencia y definió una tendencia que cristalizó en leyes y en políticas públicas.

América Latina y el Caribe con el antecedente de haber sido la primera región en alcanzar las dos metas internacionales de reducción del hambre, se encamina ahora a realizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 2, que establece un nuevo desafío para los países de la región, alcanzar para el 2030 el objetivo Hambre Cero, aunque la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) haya establecido el reto de cumplir con esa meta cinco años antes.

Uruguay, que se inscribe en este contexto regional, tiene una reconocida y amplia trayectoria en legislación, institucionalidad y políticas públicas en materia de derechos humanos. Por tanto, cobra relevancia que el país adopte una Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que dote de coherencia y coordinación a todo el andamiaje institucional existente, ofrezca una definición precisa del alcance y contenido de este derecho humano, establezca los principios y las obligaciones de las autoridades del Estado y del sector privado, así como los mecanismos institucionales necesarios para su aplicación y exigibilidad, al proporcionar las bases jurídicas para la legislación subsidiaria y otras medidas necesarias que deberán adoptar las autoridades competentes.

Dado estos antecedentes, con el presente acuerdo se busca dar asistencia técnica a la Comisión de la Asamblea General sobre el Derecho a la Alimentación, durante todo el proceso parlamentario con la finalidad de que los legisladores dispongan de insumos, y a su vez realizar la redacción final del Proyecto de Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En forma concomitantemente, la Agricultura Familiar y la Pesca artesanal son valiosos instrumentos para lograr la erradicación del hambre, por su capacidad de proveer alimentos saludables y nutritivos a toda la población. Además, estos sectores productivos, habitualmente desarrollan actividades agrícolas diversificadas, lo que le otorga un papel fundamental a la hora de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. Sin dudas que también cumplen un rol social y cultural, al favorecer el arraigo de la familiar en su medio original y mantener su cultura alimentaria. Así fue reconocido en la Ley 19.292, que declara de interés general producción familiar agropecuaria y pesca artesanal y establece un mecanismo de reserva de mercado estatal de bienes y servicios alimenticios.

Con apoyo de la FAO, en el año 2015 a pedido del Ministerio de Desarrollo Social, la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República realizó un excelente estudio que buscó en líneas generales sistematizar la experiencia, identificar líneas de acción para facilitar el acceso al mercado estatal y a su vez formular recomendaciones para mejorar la aplicabilidad de la ley.

En el caso del presente acuerdo, y sobre la base de estos antecedentes y del estudio comparado de legislación análoga de la región, se buscará identificar en primer lugar si las recomendaciones fueron aplicadas, pero sobre todo, desde el punto de vista normativo analizar en qué medida la legislación existente obstaculiza el cumplimiento del espíritu con que fue concebida la ley.



2. Mandato

1.1 Definición de los productos y los resultados

El trabajo de consultoría contratado generará los siguientes productos:

1.1.1 **Texto final del Proyecto de Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria. Medio de verificación: Texto presentado a la comisión**

- Estudio comparado de legislación análoga a nivel regional.
- Análisis de congruencia del actual proyecto de ley con la normativa interna e internacional
- Mapeo de la institucionalidad relacionada con la temática y propuesta de modelo institucional para la creación del Sistema Nacional del Derecho a la Alimentación.
- Dos talleres de validación (uno con sociedad civil y otro con actores institucionales de los Poderes Ejecutivo, Judicial y academia)

2.1.2. **Propuesta para superar obstáculos a la aplicación de la Ley 19.292. Medio de verificación: Informe de conclusiones y recomendaciones entregado a la comisión**

- Revisar los estudios pre-existentes y hacer un seguimiento al nivel de ejecución de las recomendaciones sugeridas
- Realizar entrevistas a informantes calificados
- Identificar a) principales obstáculos al cumplimiento de las recomendaciones emanadas de evaluaciones anteriores, b) nivel de compromiso institucional con el monitoreo de la aplicación, c) identificar la existencia indicadores de ejecución.

2.1.3. Informe Final

Se especificarán y se describirán detalladamente los productos y resultados finales, y se indicará cómo se medirán y se comprobarán los avances y los logros (es decir, se especificarán los indicadores del rendimiento y los medios de verificación), si procede.

1.2 Descripción de los Servicios

El trabajo de asesoramiento y apoyo técnico propuesto, se iniciará con la presentación de un Plan de trabajo para la realización de cada ítem mencionado en el 2.1 y con la participación de equipo que realiza este servicio, en todas las instancias del proceso de discusión parlamentaria en que la Comisión Especial sobre el Derecho a la Alimentación lo estime conveniente.

Producto 2.1.1

a) Revisar de la normativa análoga de la región. El Uruguay es miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Como tal tiene activa participación en los procesos de integración regional a través del mecanismo de las Leyes Marco o Modelo. Una de las acciones más importantes, y quizá también una de las más difíciles, que debe realizarse dentro de un proceso de integración, es la



referente a la armonización legislativa. No sólo es indispensable para el logro de los objetivos del proceso, sino que su carencia o deficiencia constituyen, correlativamente, uno de los mayores obstáculos al esfuerzo integracionista. La revisión también implica asegurar que el producto final esté alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con los compromisos del país con el Plan SAN-CELAC 2025. Permite además incorporar las lecciones aprendidas por países que ya aplican este tipo de normativa.

b) Análisis de congruencia. Esta revisión asegura que el Proyecto de Ley Marco sobre el Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria sea armónico el orden jurídico vigente. No sólo es importante contemplar las normas que se imponen a los sujetos, sino también las normas internas de organización. La congruencia debe examinarse en los dos casos a los efectos de evitar la vulneración del orden jurídico y generar mecanismos de exigibilidad de los derechos concernidos en la norma en cuestión.

c) Mapeo institucional: Permitirá identificar solapamiento y superposición de competencias. Teniendo en cuenta la institucionalidad existente, el expertis y el orden jerárquico, se propondrá un diseño de sistema que optimice los recursos humanos, logísticos y económicos, y sea a la vez flexible y ágil en su funcionamiento y susceptible de control parlamentario.

d) Talleres de validación del Proyecto de Ley. Estos talleres son concebidos como consulta crítica al proyecto en estudio, con la finalidad de que los legisladores tengan insumos para el proceso de discusión parlamentaria, con lo cual el texto final tendrá una base de legitimación más sólida. Serán organizados por el equipo, que además de proponer la metodología, proporcionará los insumos, realizará la moderación y la relatoría.

Producto 2.1.2. Revisar estudios sobre los resultados de la aplicación de la Ley 19.292.

a) Analizar las conclusiones y recomendaciones que se hicieron para la corrección de los obstáculos que impiden al sector de la producción agropecuaria familiar y pesca artesanal acceder al mercado estatal según lo previsto por la ley 19.292.

b) Entrevistas a informantes calificados. Fuente de información que complementa la actividad anterior y permita proponer estrategias para superar las limitantes.

c) Analizar si la normativa aplicable es consistente con la naturaleza de las unidades productivas familiares o es necesaria realizar su adaptación.

Producto 2.1.3. Informe Final y Relación de Gastos.

Es concebido como una sistematización en el cual se describa el proceso implementado, las principales lecciones aprendidas y las conclusiones finales de las consultoría desde la perspectiva de los distintos perfiles de los técnicos que integran el equipo.



1.3 Plan de trabajo y calendario (duración)

Producto	Fecha estimada
<p>2.1.1 Texto final del Proyecto de Ley Marco del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria. Medio de verificación: Texto presentado a la comisión</p> <p>a) Estudio comparado de legislación análoga a nivel regional</p> <p>b) Análisis de congruencia del actual proyecto de ley con la normativa interna e internacional</p> <p>c) Mapeo de la institucionalidad relacionada con la temática y propuesta de modelo institucional para la creación del Sistema Nacional del Derecho a la Alimentación.</p> <p>d) Dos talleres de validación</p> <ul style="list-style-type: none"> • uno con sociedad civil y • otro con actores institucionales de los Poderes Ejecutivo, Judicial y academia 	<p>30 de setiembre</p> <p>30 de junio</p> <p>30 de julio</p> <p>15 de julio</p> <p>Taller al 30 de julio</p> <p>Taller al 30 de agosto</p>
<p>2.1.2. Propuesta para superar obstáculos a la aplicación de la Ley 19.292. Medio de verificación: Informe de conclusiones y recomendaciones entregado a la comisión</p> <p>a) Revisar los estudios pre-existentes y hacer un seguimiento al nivel de ejecución de las recomendaciones sugeridas</p> <p>b) Realizar entrevistas a informantes calificados</p> <p>c) Analizar si la normativa aplicable es consistente con la naturaleza de las unidades productivas familiares o es necesaria realizar su adaptación.</p>	<p>30 de noviembre</p> <p>30 de julio</p> <p>Mayo a setiembre</p> <p>30 de octubre</p>
<p>2.1.3. Informe Final y Relación de Gastos</p>	<p>20 de diciembre</p>




2.4 Mecanismos de supervisión y requisitos de notificación

El Proveedor de Servicios presentará:

Producto 2.1.1.

Fecha entrega: 30 de setiembre de 2017

Producto 2.1.2.

Fecha entrega: 30 de noviembre de 2017

Producto 2.1.3.

Fecha entrega: 20 de diciembre de 2017

Los informes serán entregados en versión Word y estarán redactados en idioma español y los enviarán al Sr. Vicente Plata de acuerdo a lo estipulado en el punto 9c del presente Acuerdo.

El equipo responsable del proyecto se reunirá mensualmente a los efectos de evaluar el desarrollo de las actividades planificadas.

3. Insumos suministrados gratuitamente por el Proveedor de servicios

- a) Utilización de locales y servicios o instalaciones;
- b) Suministro de personal especializado y auxiliar;
- c) Utilización de equipos y provisión de materiales y suministros.

4. Los insumos que la FAO deberá suministrar en especie

Personal encargado en FAO para la ejecución de asuntos administrativos y adquisición de insumos, en el caso que corresponda

5. Presupuesto detallado

Concepto	Unidad	Cantidad de unidades	Valor unitario USD	Valor total USD
Docente G.1.	Horas docentes	175	26,57	4.651
Docente G.1.	Horas docentes	175	26,57	4.651
Docente G. 2.	Horas docentes coordinación	56	83, 16	4.657
Docente G. 3	Horas docentes	40	116,15	4.646
Docente G. 3.	Horas docentes	32	145, 06	4.642
Costos de Administración				1.753
Total				25.000



6. Funcionario responsable

El Sr. Vicente Plata ha sido designado por el responsable del presupuesto para gestionar y supervisar la correcta aplicación del Acuerdo en nombre de la FAO y para certificar al responsable del presupuesto que las condiciones del Acuerdo se han cumplido satisfactoriamente y que pueden realizarse los pagos correspondientes.

7. Reembolsos

Se estipulará el reembolso por parte del Proveedor de servicios de los pagos excesivos que se hayan podido realizar o de los fondos excedentes, que podrán mantenerse después de la conclusión de los servicios.

